RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1798/2017/III

SUJETO OBLIGADO: Contraloría General del Estado

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a trece de diciembre de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El quince de agosto del año dos mil diecisiete, el promovente presentó solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia, a la **Contraloría General del Estado**, quedando registrada con el número de folio **01107017**, requiriendo lo siguiente:

…

> Solicito en medio electrónico, por vía infomex, la relación de auditorias (sic)/revisiones realizadas por el órgano interno de control del Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz, durante 2013, 2014, 2015 y 2016 indicando área auditada, periodo auditado, personal habilitado o que participó, fecha de inicio y termino y resultado de las mismas.

…

II. El veintitrés de agosto del año en curso, el sujeto obligado previno al solicitante, señalándole lo siguiente:

…

> Al respecto me permito informarle que, con fundamento en el artículo 140 fracción III y penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Mtro. Arturo Delgado Ávila, Director General de Fiscalización interna de esta Contraloría General, solicita atentamente que aclare y precise su solicitud con respecto a "…la descripción o registros en los que se supone pueda localizarse la información que solicita,…"

…

III. En fecha veintiocho de agosto del presente año, el solicitante atendió la prevención formulada por el sujeto obligado.

IV. El doce de septiembre del año en curso, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, describiendo lo siguiente:

…

Oficios CGE/UT/044/2017 y CGE/DGFI/CESCI/1975/09/2017.

…

Como archivos adjuntos a sus respuestas, el Ente Público anexo el oficio CGE/UT/044/2017 suscrito por la Jefa de la Unidad de Transparencia de la Contraloría General, y el oficio CGE/DGFI/CESCI/1975/09/2017 signado por el Director General de Fiscalización Interna, documentos que en lo medular indican lo siguiente:

…

CGE ESTADO DE VERACRUZ | VER Control CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Oficio No. CGE/UT/044/2017
Xalapa, Enríquez, Ver., a 12 de septiembre de 2017
Asunto: Atención de solicitud de información pública con número de folio 01107017

En atención a su solicitud de información pública con número de folio 01107017 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 15 de agosto de 2017, mediante la cual requiere información sobre lo siguiente:

> *"Solicito en medio electrónico, por vía infomex, la relación de auditorias/revisiones realizadas por el órgano interno de control del Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz, durante 2013, 2014, 2015 y 2016 indicando área auditada, periodo auditado, personal habilitado o que participó, fecha de inicio y termino y resultado de las mismas."* [SIC]

Al respecto, me permito adjuntar al presente el oficio N° CGE/DGFI/CESCI/1975/09/2017, de fecha 6 de septiembre del año en curso, signado por el Mtro. Arturo Delgado Ávila, Director General de Fiscalización Interna de esta Contraloría General, por medio del cual se da respuesta a su requisición de información.

Reitero a usted mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

L.A. IVETTE HAKIM LADRÓN DE GUEVARA
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

CGE ESTADO DE VERACRUZ | VER Control CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

OFICIO CGE/DGFI/CESCI/1975/09/2017
Xalapa-Enríquez, Ver., 06 de septiembre de 2017
Asunto: Atención a Oficio CGE/UAIP/392/2017

L.A. IVETTE HAKIM LADRÓN DE GUEVARA
JEFA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE.

En atención a su Oficio CGE/UAIP/392/2017, así como al Oficio CGE/UT/018/2017 referente a la Solicitud de Información realizada por el , mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 01107017 relativa a:

"... Solicito en medio electrónico, vía infomex, la relación de auditorías/revisiones realizadas por el Órgano Interno de Control del Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz, durante 2013, 2014, 2015 y 2016 indicando área auditada, periodo auditado, personal habilitado o que participó, fecha de inicio y termino y resultado de las mismas...".

Al respecto, informo a usted que esta Dirección General no cuenta en sus archivos con un documento con las características que el promovente solicita, por lo que en apego al criterio 009-10 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, no se está obligado a generar dicha información.

ATENTAMENTE

CONTRALORÍA GENERAL RECIBIDO 07/09/2017 18:00 UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

MTRO. ARTURO DELGADO ÁVILA
DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACIÓN INTERNA

c.c.p.- **ACT. RAMON FIGUEROLA PIÑERA.-** Contralor General.- Para su superior conocimiento.- Presente.
MTRO. TAURINO CAAMAÑO QUITANO.- Coordinador de Estrategias y Seguimiento de Control Interno.- Mismo fin.
ARCHIVO/MINUTARIO

ADA/TCQ/

Av. Manuel Avila Camacho N°156 Esq. Poza Rica. C.P. 91030, Xalapa, VZ | T. 01 228 841 6000 | Ext. 3807-3808 | **VERACRUZ.gob.mx/contraloria**

…

V. Inconforme con la respuesta, el doce de septiembre del año dos mil diecisiete, el solicitante interpuso el recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

VI. Mediante acuerdo de trece de septiembre siguiente, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

VII. El diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VIII. El cinco de octubre del presente año se recibió por la Secretaría Auxiliar de este Instituto documentación presentada por el sujeto obligado en la oficialía de partes de este instituto, así como la enviada mediante correo electrónico dirigido a la cuenta institucional de este órgano, con lo que compareció al presente recurso, lo cual se agregó al expediente por acuerdo de dieciséis de octubre siguiente, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el hecho anterior, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las

cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que haya comparecido.

IX. En fecha dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete se acordó ampliar el plazo para resolver, en razón a que el término señalado en el punto anterior se encontraba transcurriendo.

X. Por acuerdo de seis de diciembre de dos mil diecisiete, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para oír y recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante el acto que motiva el recurso; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna, y **VIII.** Las

pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstos en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno

republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los

que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso concreto, la parte recurrente expresa como agravio lo siguiente:

> *"…*
>
> *Solicito amablemente al IVAI, sea revisada la respuesta y me sea proporcionada la información requerida en los formatos que la controlaría maneje, pues deben tener implementado algún documento y requiero saber dicha información, fui claro en mi solicitud identificando cuál es mi necesidad, asimismo, respondí oportunamente y lo más claro posible a sus dudas, sin embargo, desconozco cómo es que la generan y pues según el criterio (nacional) al que hacen referencia menciona que el sujeto obligado debe garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre. La controlaría general del estado debería ser la primera en poner el ejemplo de transparente y acceso a la información y está violando esta garantía constitucional. Gracias.*
>
> *…"*

Lo cual resulta **parcialmente fundado** atento a lo siguiente.

De las constancias que obran en autos se desprende que durante el procedimiento de acceso a la información el sujeto obligado comunicó a través del Director General de Fiscalización Interna que no cuenta en sus archivo con un documento con las características que el promovente solicita, manifestando que se apegaba a lo previsto en el criterio 09/10 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por lo que aduce que no está obligado a generar la información peticionada.

Posteriormente, durante la substanciación del recurso de revisión, el ente obligado compareció al presente recurso de revisión a través del escrito de fecha cuatro de octubre del año en curso suscrito por la Jefa de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al cual adjunto el oficio CGE/DGFI/CESCI/2193/09/2017 suscrito por el Director General de Fiscalización Interna, al cual anexó diversas documentales, procediéndose a observar lo que medularmente señaló en el oficio antes señalado:

CGE ESTADO DE VERACRUZ | VER Control CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

OFICIO CGE/DGFI/CESCI/2193/09/2017
Xalapa-Enríquez, Ver., 28 de septiembre de 2017
Asunto: Atención a Oficio CGE/UT/060/2017

L.A. IVETTE HAKIM LADRÓN DE GUEVARA
JEFA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE.

En atención al Oficio CGE/UT/060/2017 de fecha 26 de septiembre del presente, a través del cual informa que derivado de la solicitud realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia con números de folio 01106917 y 01107017, el interpuso los recursos de revisión con números de expediente IVAI-REV/1797/2017/II e IVAI-REV/1798/2017/II, por lo que solicita que esta Dirección General se manifieste al respecto de las inconformidades presentadas.

Derivado de lo anterior, informo a usted que en atención a la solicitud de información, se ha continuado con la búsqueda de la información requerida, sin que se localice un documento con las características que el promovente solicita, sin embargo se logró encontrar parte de la información de manera aislada la cual se conjuntó en el documento que remito y que contiene nombre de las auditorías, periodo auditado, fecha de inicio y término de las mismas, así como resultados determinados de las auditorías realizadas por los Órganos Internos de Control en la Secretaría de Salud y OPD Servicios de Salud de Veracruz y en el Instituto de Espacios Educativos de Veracruz, durante los ejercicios 2013, 2014, 2015 y 2016.

ATENTAMENTE

MTRO. ARTURO DELGADO ÁVILA
DIRECTOR GENERAL DE FISCALIZACIÓN INTERNA

CONTRALORÍA GENERAL RECIBIDO 29/09/17 HORA 18:00 UNIDAD DE TRANSPARENCIA

c.c.p.- **ACT. RAMON FIGUEROLA PIÑERA.**- Contralor General.- Para su superior conocimiento.- Presente.
MTRO. TAURINO CAAMAÑO QUITANO.- Coordinador de Estrategias y Seguimiento de Control Interno.- Mismo fin.
ARCHIVO/MINUTARIO

ADA/TCQ/[illegible]

Manuel Ávila Camacho N°156 Esq. Poza Rica. C.P. 91030, Xalapa, VZ | T. 01 228 841 60.00 | Ext. 3807-3808 | **VERACRUZ.gob.mx/contraloria**

RELACIÓN DE AUDITORÍAS REALIZADAS POR EL ÓRGANO INTERNO EN EL INSTITUTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS DURANTE EL EJERCICIO 2013

AUDITORÍA	PERIODO AUDITADO	INICIO	TERMINO	OBS. DETERMINADAS
A LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA (DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES.	AGOSTO A DICIEMBRE 2012	19/02/13	10/04/13	0
AL FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM).	ENERO - JUNIO 2013	12/08/13	07/10/13	2
AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE).	ENERO-JUNIO 2013	14/10/13	31/10/13	0

RELACIÓN DE AUDITORÍAS REALIZADAS POR EL ÓRGANO INTERNO EN EL INSTITUTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS DURANTE EL EJERCICIO 2014

AUDITORÍA	PERIODO AUDITADO	INICIO	TERMINO	OBS. DETERMINADAS
AL FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM)	JULIO-DICIEMBRE 2013	04/02/14	02/04/14	1
AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE)	JULIO-DICIEMBRE 2013	25/03/14	08/04/14	2
A CONTRATACIONES DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS (GASTO CORRIENTE Y ACCIONES) CON RECURSO ESTATAL	ENERO - DICIEMBRE 2013	02/06/14	11/07/14	16
A LAS ETAPAS DE PLANEACIÓN, ADJUNDICACIÓN Y CONTRATACIÓN DE OBRAS Y ACCONES DEL FAM	ENERO-AGOSTO 2014	22/09/14	31/10/14	4

RELACIÓN DE AUDITORÍAS REALIZADAS POR EL ÓRGANO INTERNO EN EL INSTITUTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS DURANTE EL EJERCICIO 2015

AUDITORÍA	PERIODO AUDITADO	INICIO	TERMINO	OBS. DETERMINADAS
A LA ASIGNACIÓN DE OBRAS BAJO UN PROCEDIMIENTO ALEATORIO DE INSACULACIÓN DEL PROGRAMA EXCELENCIA PARA ABATIR EL REZAGO EDUCATIVO.	JUNIO - DICIEMBRE 2014	25/02/15	06/03/15	3
A LA OBRA PÚBLICA AL FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM).	SEPTIEMBRE - DICIEMBRE 2014	20/04/15	22/05/15	4
A LA OBRA PÚBLICA AL FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM).	ENERO-AGOSTO 2015	21/09/15	22/10/15	3

RELACIÓN DE AUDITORÍAS REALIZADAS POR EL ÓRGANO INTERNO EN EL INSTITUTO DE ESPACIOS EDUCATIVOS DURANTE EL EJERCICIO 2016

AUDITORÍA	PERIODO AUDITADO	INICIO	TERMINO	OBS. DETERMINADAS
A LA OBRA PÚBLICA AL FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM)	SEPTIEMBRE - DICIEMBRE 2015	15/02/16	30/03/15	2

Documentales que constituyen prueba plena al tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, lo anterior de conformidad con los artículos 174, 175 y 186 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, toda vez que la solicitud de información fue realizada ya bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por lo que el trámite de la misma así como la sustanciación del recurso de mérito fueron efectuados conforme a las disposiciones contenidas en esa ley; no obstante a ello, parte de lo peticionado se generó con anterioridad al veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, por lo tanto el análisis de parte de la información debe hacerse con base en la normatividad vigente al momento de generarse la información solicitada, es decir, tendrá que aplicarse la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ello en razón a que en todo caso, el sujeto obligado al generar la información, debía ajustarse a los supuestos contenidos en esa norma, de ahí que resulte inconcuso que no pueda exigirse al ente obligado que la información solicitada contemple las hipótesis de la actual ley de transparencia y acceso a la información, puesto que esta última ley fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado en fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, tal y como lo establece el artículo Primero Transitorio de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Entonces, la información que se haya generado hasta el veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis es información pública vinculada a obligaciones de transparencia, ello en términos de los numerales 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1, 6, párrafo 1 fracciones I y VI, 7, párrafo 2, 8, párrafo 1, fracción X de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por otra parte, es preciso señalar que la información generada a partir del treinta de septiembre de dos mil dieciséis se encuentra bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4; 5; 9, fracción I, 15, fracción XXIV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual constituye información pública vinculada a obligaciones de transparencia.

Lo anterior es así, puesto que el ahora recurrente requirió conocer la relación de auditorías/revisiones realizadas por el órgano interno de control del Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz, durante los años dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis, indicando área auditada, periodo auditado, personal habilitado o que participó, fecha de inicio y termino, así como el resultado de las mismas.

Al respecto, el sujeto obligado en su respuesta proporcionada durante la substanciación del recurso de revisión a través de la Dirección General de Fiscalización Interna dio a conocer cuatro tablas en las que se advierte la relación de las auditorías realizadas por el Órgano Interno de Control del Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz, correspondiente a los años dos mil trece, dos mil catorce, dos mil quince y dos mil dieciséis, dentro de las cuales se muestran algunos de los elementos requeridos por el solicitante, como lo es el periodo auditado y las fechas de inicio y termino, exponiendo que no localizó un documento con las características que se peticionaron, motivo por el cual brindaba los elementos descritos, sin que se otorgue lo relativo al área auditada, personal habilitado o que participó, así como el resultado de las auditorias.

Ahora bien, se advierte que la información peticionada deviene de las atribuciones y facultades que tiene la dependencia obligada, ello es sí, debido a que de conformidad con lo previsto en los artículos 4, párrafo tercero, 15, fracción XXXIII, 28 y 29, apartado B, fracción IV del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave[1], los cuales señalan que dentro de la estructura de la Contraloría General del Estado se encuentran los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades, mismos que serán dependientes de la contraloría, siendo nombrados por su titular previo acuerdo del titular del Poder Ejecutivo, estableciéndose uno de estos en el Instituto de Espacios Educativos del Estado de Veracruz.

Aunado a lo anterior, en los dispositivos 293, 299. 302, 303 y 304, fracción II del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave[2], así como el 30 y 31, fracciones V, VII, IX, X y XI del reglamento antes mencionado, se establece que los órganos internos de control que operaran los sistemas de auditoría interna, así como de control y evaluación del origen y aplicación de recursos, remitiendo a la contraloría los informes de las auditorías practicadas, el cual se someterá a la evaluación de la Dirección General de Fiscalización Interna o a la Dirección General de Fiscalización a Fondos Federales cuando se trate de estos.

---

[1] Consultable en el vínculo: http://sistemas3.cgever.gob.mx/normatividad/archivos/pdfs/11/2865.pdf

[2] Consultable en el vínculo: http://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CFINANCIERO161017.pdf

A su vez, la Contraloría General del Estado emitió la Guía Metodológica de Auditoría para la Función Directiva en los Órganos Internos de Control[3], en la cual se establece los elementos que deben de contar los informes señalados en el párrafo anterior, mismos que se encuentra publicado en el apartado correspondiente a los manuales de la página electrónica del sujeto obligado en cuestión, advirtiéndose en lo que interesa en la guía antes mencionada lo siguiente:

…

2.3. ELABORACIÓN DEL INFORME EJECUTIVO DE AUDITORÍA

El Informe Ejecutivo de Auditoría, constituye el reporte que integra los resultados de la revisión, adjuntando las cédulas de observaciones, seguimientos o ambos. Este Informe permite conocer de manera general la problemática detectada en la revisión, identificar los avances de programas de la Dependencia o Entidad y los resultados obtenidos mediante la implementación de medidas correctivas propuestas por el Órgano Interno de Control, así como la opinión del Titular del Órgano Interno de Control sobre la situación que guardan las áreas y programas revisados.

Los informes de auditoría deberán estar impresos en forma horizontal en hoja tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General en el margen superior izquierdo, debiendo contener los siguientes puntos:

I. Antecedentes

[3]Consultable en el vínculo: http://sistemas.cgever.gob.mx/09/pdf/Manuales/11.%20GUIA%20METODOLOGICA%20DE%20AUDITORIA%20EN%20OIC.pdf

• Número de la revisión (programada o adicional), según el Programa General de Trabajo del Órgano Interno de Control.

• Número de orden de auditoría con que se dio inicio la revisión.

• **Nombre del área auditada**.

• Tipo de auditoría

• **Nombre del responsable de la revisión y de los auditores.**

• Causas que originaron la revisión.

II. Período

• Fecha de inicio y conclusión de la revisión.

III. Objetivo

• Descripción clara y concisa de los propósitos de la revisión.

IV. Alcance

• Período revisado.

• **Descripción breve de las áreas y aspectos revisados (partida, cuenta, actividades u operaciones).**

• Importe y porcentaje revisado.

Si la auditoría es integral, estos aspectos deberán indicarse de manera separada por rubro. (Recursos financieros, humanos, materiales y Programa Operativo Anual).

V. Resultado del Trabajo Desarrollado

• Indicar el número de observaciones detectadas.

• Clasificarlas por rubro, enunciando únicamente el título de la observación e indicando si son relevantes o no relevantes o generales.

• Con la finalidad de que el titular de la Dependencia o Entidad tenga una visión global y rápida de los aspectos detectados en ella, se plasmaran de manera clara y breve el contenido de los logros obtenidos por área revisada, las principales deficiencias encontradas y la situación que guardan la implementación de las recomendaciones.

VI. Conclusión y Recomendación General

El contenido de las conclusiones debe referirse principalmente a la confiabilidad de la información y a la especificación de los actos, hechos y situaciones, favorables o cuestionables, que se haya observado con relación al objeto de su revisión. En este sentido, el desarrollo de este apartado debe contemplar lo siguiente:

• **Resaltar los principales hallazgos detectados en la revisión.**

• Dar una opinión en cuanto al cumplimiento de objetivos, metas, normatividad aplicable y la confiabilidad de los sistemas de control e información del área auditada.

• Recomendar de manera general las acciones que den solución a la problemática detectada.

VII. Cédulas de Observaciones Relevantes, Generales y de Seguimiento

Estas cédulas deberán formar parte del informe ejecutivo de auditoría, debiendo ser impresas en forma horizontal tamaño carta y con el respectivo logotipo de la Contraloría General, tal y como se anunció anteriormente (anexos 6.0, 7.0 y 8.0).

Cada Observación deberá especificar lo siguiente:

• Número de la Revisión a la que corresponde.

• Número de la Observación.

• Descripción de la Observación.

• Causa y Efecto.

• Fundamento Legal.

• Recomendación Correctiva.

• Recomendación Preventiva.

• Área y Servidor Público Responsable de solventar la observación.

• Espacio para firma y nombre del responsable de solventación.

• Espacio para fecha compromiso de solventación.

…

De lo anterior se advierte que dentro de los elementos que deben contener los informes de auditorías que rinden los Órganos Internos de Control a la Contraloría General del Estado, se encuentra el área auditada, los nombres de los responsables de la revisión y de los auditores, así como los principales hallazgos detectados en la revisión, dando una opinión en cuanto al cumplimiento de objetivos, metas, normatividad aplicable y la confiabilidad de los sistemas de control e información del área auditada, recomendando de manera general las acciones que den solución a la problemática detectada.

Bajo ese contexto, el sujeto obligado se encuentra en aptitudes de proporcionar el área auditada, el personal habilitado o que participó y el resultado de las auditorías, misma que no se proporcionó en su respuesta otorgada durante la substanciación del recurso; pues si bien es cierto que los entes obligado no están impuestos a confeccionar un documento ***ad hoc*** para dar respuesta a las solicitudes de acceso a la

información[4], en el presente caso la información faltante se encuentra contenida en un informe que la Contraloría General del Estado posee a través de la Dirección General de Fiscalización Interna, por lo que la dependencia en cuestión no elaborará un documento con las especificaciones requeridas por el solicitante, sino más bien podrá proporcionar un documento en el que se encuentra la información peticionada.

En consecuencia, al resultar **parcialmente fundado** el agravio hecho valer, se **modifica** la respuesta otorgada por la Contraloría General del Estado, y, en consecuencia, lo procedente es **ordenarle** que proporcione de manera electrónica la información faltante previa búsqueda exhaustiva en el área competente, acreditando dicho actuar con la documentación emitida por la misma.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días,** contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante la substanciación del recurso de revisión y se le ordena que dé respuesta, en los términos precisados en la consideración tercera del presente fallo, lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

[4] Tal y como señala el criterio ***9/10*** emitido por el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro: ***"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información"***, por lo que su obligación se limita a entregarla en la forma como la debe generar conforme a sus obligaciones normativas.

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos